TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00037-2009-PI/TC
LIMA
CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE
CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Robert Edwin Alcántara Paredes, en representación de cinco mil seiscientos siete ciudadanos, contra la Ley Nº 29424, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 24 de octubre de 2009, que declara en reorganización integral la Universidad Nacional José Faustino Sánchez de Huacho; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2009, don Robert Edwin Alcántara Paredes, en representación de cinco mil seiscientos siete ciudadanos, interpone demanda de inconstitucionalidad solicitando que se declare inconstitucional, tanto por la forma como por el fondo, la Ley N.º 29424, que declara en reorganización integral la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.

2. Que conforme lo dispone el inciso 5) del artículo 203° de la Constitución, cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones se encuentran facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad.

3. Que de acuerdo con el artículo 99° del Código Procesal Constitucional, los ciudadanos referidos en el inciso 5) del artículo 203° de la Constitución deben actuar con patrocinio de letrado y conferir su representación a uno solo de ellos.

4. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional y cumple, además, con los requisitos y anexos establecidos en los artículos 101° y 102° del Código Procesal Constitucional.

EXP. N.º 00037-2009-PI/TC
LIMA
CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE CIUDADANOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad.

2. Correr traslado de la demanda al Congreso de la República, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1) del artículo 107° del Código Procesal Constitucional.

3. Al primer, segundo, cuarto y quinto otrosí: Téngase presente.

4. Al cuarto otrosí: Conforme al artículo 107°, *in fine*, del Código Procesal Constitucional, solicítese en su oportunidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR